

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), dio apertura a la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada el día 10 de septiembre del 2021, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público y Octava Resolución de la Décima Sesión del Consejo Superior, celebrada el 3 de mayo de 2021.

Además de la Presidenta del Consejo, participaron en la sesión: **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Claudia Tejada**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público. Confirmado el quórum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la Presidenta del Consejo dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

- 1- **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
- 2- **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
- 3- **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
- 4- Conocer y decidir sobre el informe definitivo del personal del Ministerio Público que presenta problemas de salud incompatibles con sus labores, así como el personal en trámites de pensión que ejerce funciones, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público;
- 5- Conocer y decidir sobre el informe del personal del Ministerio Público a quienes se les revocó licencia especial y se les ordenó su reintegro en un plazo de treinta (30) días, presentado por la Dirección General de Carrea del Ministerio Público;
- 6- Conocer y decidir sobre el informe de traslados de miembros del Ministerio Público, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público;

- 7- Conocer y decidir sobre la solicitud de reintegro a las funciones como miembro del Ministerio Público, presentada por el **Lcdo. Gilberto Bernardino Núñez Abreu**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional;
- 8- Conocer y decidir sobre la solicitud de reintegro a las funciones como miembro del Ministerio Público, presentada por el **Lcdo. Pelagio Alcántara Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación;
- 9- Conocer y decidir sobre la solicitud de renovación de licencia especial por enfermedad de la **Lcda. Yelianny Polanco Cruz**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, remitida por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público;
- 10- Conocer y decidir sobre la solicitud de reconsideración de la instrucción de reintegro a sus funciones, suscrita por el **Lcdo. Sonne Beltre Ramírez**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional;
- 11- Conocer y decidir sobre la solicitud de renovación de licencia especial por enfermedad del **Lcdo. Alfredo Elías Valenzuela Peña**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, remitida por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público;
- 12- Conocer y decidir sobre la propuesta del Reglamento del Gabinete de Víctimas, que dirige la consejera **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público;
- 13- Conocer y decidir sobre la Resolución Núm. MIP-RR-0001-2021, sobre la Asignación de las Armas de Fuego bajo la custodia del Ministerio de Interior y Policía a los Funcionarios Públicos Facultados para Ostentar Licencia Oficial para el Porte y Tenencia de Armas y su Procedimiento, y la instrucción sobre un protocolo de la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para solicitar el acceso a armas;
- 14- Conocer y decidir sobre la propuesta de creación de una comisión para establecer las políticas y lineamientos de uso del Sistema de Investigación Criminal (SIC), presentada por el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público.

La agenda fue aprobada a unanimidad de votos.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

TERCERA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre el informe definitivo del personal del Ministerio Público que presenta problemas de salud incompatibles con sus labores, así como el personal en trámites de pensión que ejerce funciones, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público.

1. Que en fecha 18 de agosto del año 2021, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público depositó ante el Despacho de la Presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, un informe en el que plantea sus consideraciones sobre los miembros del Ministerio Público que se encuentran en situaciones de salud incompatibles con sus labores, así como los miembros del Ministerio Público que se encuentra en trámites de pensión y están ejerciendo sus funciones. Dicho informe fue remitido en la misma fecha a la Secretaria General del Consejo Superior del Ministerio Público.
2. Que en su informe, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, establece que en la actualidad existe un total de Catorce (14) miembros del Ministerio Público que deben regularizar su estatus para iniciar el proceso de pensión, nueve (9) miembros del Ministerio Público que cuentan con solicitudes de pensión en el Palacio y no tienen licencia especial, seis (6) miembros de la Institución con licencias especiales aprobadas y solicitud de pensión en el Palacio, un (1) miembro del Ministerio Público que está pendiente para reintegro a sus funciones, dos (2) miembros con solicitudes en el Ministerio de Hacienda y sin licencia especial, dos (2) con procesos abiertos en AFP Reservas y do (2) miembros del Ministerio Público que han expresado su interés de solicitar su pensión, pero no han presentado documentos o la solicitud formal.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

CUARTA RESOLUCIÓN

Tomar conocimiento del informe definitivo del personal del Ministerio Público que presenta problemas de salud incompatibles con sus labores, así como el personal en trámites de pensión que ejerce funciones, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, en fecha 18 de agosto del año 2021.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

QUINTO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre el informe del personal del Ministerio Público a quienes se les revocó licencia especial y se les ordenó su reintegro en un plazo de treinta (30) días, presentado por la Dirección General de Carrea del Ministerio Público.

1. En fecha 18 de agosto del año 2021, la Dirección General de Carrera el Ministerio Público depositó en el Despacho de la Presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, un informe en el que detalla la situación del personal del Ministerio Público a quienes se les revocó la licencia especial de la que disfrutaban y se les ordenó su reintegro en el plazo de treinta (30) días. Dicho informe fue remitido en la misma fecha a la Secretaria General del Consejo Superior del Ministerio Público.

2. En el referido informe, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público detalle a nueve (9) magistrados con orden de reintegro a sus funciones y plazo vencido, a saber:

Nombre y cargo	Tiempo de Licencia	Situación
Lcda. Janny Anibel Jaquez , fiscalizadora adscrita al Despacho de la Procuradora General de la República.	10 años y 11 meses	Plazo otorgado para el reintegro vencido.
Lcdo. Nefalí Santana Feliz , procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste.	4 años y 6 meses	Plazo otorgado para el reintegro vencido.
Lcda. Pamela Zoelin Ramírez Soto , procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste.	2 años y 6 meses	Plazo otorgado para el reintegro vencido.
Lcdo. José Antonio Velázquez , procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional.	11 años y 2 meses	No se ha logrado contactar con el magistrado. Plazo otorgado para el reintegro vencido.
Lcdo. Sonne Beltre Ramírez , procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional.	5 años y 9 meses	Plazo otorgado para el reintegro vencido. Depositó recurso de reconsideración.
Lcda. Miriam Sánchez Joa , procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional.	6 años y 7 meses	Se contactó a la hermana de la magistrada, quien indicó le daría el recado, pero no se ha tenido repuesta. Salario retenido.
Lcda. Félix Álvarez Rivera , procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de Puerto Plata.	4 años y 6 meses	Solicitó su reintegro al Consejo Superior del Ministerio Público.
Lcda. Altagracia Adolfina Beato de Jesús , procuradora fiscal, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste.	-	Se reintegró a sus funciones el 20 de julio del 2021, actualmente se encuentra de licencia médica notificada mediante acto de alguacil del 6 de agosto del 2021.

3. El magistrado **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, informó a los demás miembros que el **Lcdo. Ramón Aristides Madera Arias**, quien ocupó el cargo de procurador adjunto del Procurador General la República, solicitó su reintegro en fecha 3 de agosto del año 2021, por lo cual propone tomar una decisión sobre dicha solicitud.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

QUINTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento del informe del personal del Ministerio Público a quienes se les revocó licencia especial y se les ordenó su reintegro en un plazo de treinta (30) días, presentado por la Dirección General de Carrea del Ministerio Público, en fecha 18 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: Instruye a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y a la Inspectoría General del Ministerio Público, realizar los trámites correspondientes con los miembros del Ministerio Público no reintegrados.

TERCERO: Se pospone para una próxima sesión del consejo Superior del Ministerio Público, el conocimiento sobre la solicitud de reintegro del **Lcdo. Félix Álvarez Rivera**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Regional Fiscalía de Puerto Plata.

CUARTO: Reintegrar al **Lcdo. Ramón Aristides Madera Arias**, en el cargo de procurador general de Corte de Apelación, con efectividad a partir del 3 de agosto del año 2021, quedado pendiente la designación de sus funciones como miembro del Ministerio Público, por parte de la Procuradora General de la República.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEXTO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre el informe de traslados de miembros del Ministerio Público, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público.

1. En fecha 4 de agosto del año 2021, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público depositó ante el Despacho de la Presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, una comunicación donde informa sobre la situación de traslados de los miembros del Ministerio Público, en el que detalla que actualmente dicha dependencia se encuentra en fase avanzada de levantamiento – diagnóstico institucional, a través del cual se proveerá de información básica para la definición de la matrícula de integrantes del Ministerio Público, a partir de lo cual podrá hacerse una optimizada distribución por dependencias. Asimismo, detallan que se está llevando a cabo la confirmación de la ubicación real y asignación de funciones de los fiscales y personal administrativo, para corregir prácticas anteriores donde se realizaban movimientos de fiscales sin el consentimiento y autorización del Consejo Superior del Ministerio Público.
2. En su comunicación, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público solicita a la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público y demás miembros, reiterarles a los integrantes de la institución que no están facultados para designar abogados en funciones de Ministerio Público, en ninguna circunstancia.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

SEXTA RESOLUCIÓN

Tomar conocimiento del informe de traslados de miembros del Ministerio Público, presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, en fecha 04 de agosto del año 2021.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SÉPTIMO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la solicitud de reintegro a las funciones como miembro del Ministerio Público, presentada por el **Lcdo. Gilberto Bernardino Núñez Abreu**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional.

1. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

Instruir a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, para que conjuntamente con la Dirección Jurídica del Ministerio Público, realicen el levantamiento e investigación correspondientes para conocer la viabilidad de la situación del **Lcdo. Gilberto Bernardino Núñez Abreu**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

OCTAVO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la solicitud de reintegro a las funciones como miembro del Ministerio Público, presentada por el **Lcdo. Pelagio Alcántara Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación.

1. En fecha 13 de enero del año 2020, mediante la Séptima Resolución de la Primera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2020, le fue renovada una licencia especial sin disfrute de sueldo al **Lcdo. Pelagio Alcántara Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación, subdirector de la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para que continuara desempeñando funciones en la Superintendencia de Valores de la República Dominicana. La cual fue nuevamente renovada por un período de un (1) año, a través de la Vigésima Séptima Resolución de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 29 días del mes de enero del año 2021.
2. En fecha 13 de septiembre del año 2021, el **Lcdo. Pelagio Alcántara Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación, depositó vía Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, una solicitud de reintegración de sus funciones como miembro del Ministerio Público, y que sea levantada la licencia especial sin disfrute de sueldo que le había sido otorgada para brindar servicios en la Superintendencia de Valores.
3. El día 15 de septiembre del año 2021, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, depositó vía Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, un informe a través del cual recomienda que las licencias especiales sean terminadas y no se otorgan licencias adicionales hasta que no se conozca

una reglamentación que regule las mismas, acorde a los principios establecidos en la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público tomando en cuenta la opinión dada por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

OCTAVA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Rechazar la solicitud de reintegro a sus funciones como Miembro del Ministerio Público, solicitada por el **Lcdo. Pelagio Alcántara Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación, en fecha 13 de septiembre del año 2021, manteniendo la licencia especial otorgada mediante la Vigésima Séptima Resolución de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 29 días del mes de enero del año 2021.

SEGUNDO: Ordenar el reintegro **Lcdo. Pelagio Alcántara Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación, una vez haya concluido la última renovación de su licencia, es decir en fecha 29 de enero del año 2022.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

NOVENO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la solicitud de renovación de licencia especial por enfermedad de la **Lcda. Yelianny Polanco Cruz**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, remitida por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público.

1. En fecha 31 del mes de enero del año 2020, a través de la Sexta Resolución de la Segunda Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público correspondiente al año 2020, le fue otorgada una licencia especial, con disfrute de sueldo, a favor de la **Lcda. Yelianny Polanco Cruz**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, iniciando en febrero del año 2020 y convencimiento en febrero del año 2021, con la finalidad de llevar a cabo varios tratamientos médicos en los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, producto de la pandemia del Covid-19, se limitaron todos los servicios médicos y todas las actividades en general que no fueran emergencias, con el objetivo de contener el contagio del virus.
2. En fecha 25 de agosto del año 2021, la **Lcda. Yelianny Polanco Cruz**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, depositó vía secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, una solicitud de renovación de licencia especial, a los fines de poder culminar con su tratamiento médico en los Estados Unidos de Norteamérica.
3. En fecha 06 de septiembre del año 2021, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, remitió al Consejo Superior del Ministerio Público, vía secretaria, un informe de opinión sobre la solicitud de renovación de licencia de la **Lcda. Yelianny Polanco Cruz**, indicando todos los detalles que sustentan la referida solicitud.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

NOVENA RESOLUCIÓN

Renovar por un período de seis (6) meses, la licencia especial sin disfrute de sueldo, otorgada a la **Lcda. Yelianny Polanco Cruz**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, otorgada a través de la Sexta Resolución de la Segunda Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 31 del mes de enero del año 2020.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la solicitud de reconsideración de la instrucción de reintegro a sus funciones, suscrita por el **Lcdo. Sonne Beltré Ramírez**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional.

1. En fecha 16 de junio del año 2021, mediante el Ordinal Tercero de la Vigésima Resolución de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, se ordenó el reintegro dentro de un plazo de treinta (30) días a las funciones de Ministerio Público, a varios magistrados, entre ellos el **Lcdo. Sonne Beltré Ramírez**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, al cual se le renovó su licencia especial sin disfrute de sueldo, por autorización de la Lcda. Mirian Germán Brito, procuradora general de la República, para continuar desempeñando funciones como Secretario General del Tribunal Superior Electoral, en fecha 1 de noviembre del año 2020 con vencimiento al 1 de noviembre del año 2021.
2. En fecha 01 de julio del año 2021, el **Lcdo. Sonne Beltré Ramírez**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, depositó ante la Secretaria del Consejo Superior del Consejo una solicitud de reconsideración del Ordinal Tercero de la Vigésima Resolución de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 16 de junio del año 2021.

El Consejo Superior del Ministerio Público luego de haber analizado la solicitud de reconsideración, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

DÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Rechazar la solicitud de reconsideración del Ordinal Tercero de la Vigésima Resolución de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 16 de junio del año 2021, interpuesta por el **Lcdo. Sonne Beltré Ramírez**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, en fecha 01 de julio del año 2021.

SEGUNDO: Ratificar el Ordinal Tercero de la Vigésima Resolución de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 16 de junio del año 2021, que ordena el reintegro del **Lcdo. Sonne Beltré Ramírez**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, a sus funciones como miembro del Ministerio Público.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la solicitud de renovación de licencia especial por enfermedad del **Lcdo. Alfredo Elías Valenzuela Peña**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, remitida por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público.

1. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
2. En fecha 06 de septiembre del año 2021, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, remitió al Consejo Superior del Ministerio Público, vía secretaria, un informe de opinión sobre la solicitud de licencia con disfrute de sueldo del **Lcdo. Alfredo Elías Valenzuela Peña**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional, indicando todos los detalles que sustentan la referida solicitud.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

Otorgar una licencia especial con disfrute de sueldo por el período de un (1) año, a favor del **Lcdo. Alfredo Elías Valenzuela Peña**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía del Distrito Nacional.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la propuesta del Reglamento del Gabinete de Víctimas, que dirige la consejera **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Código Procesal Penal, Ley 76-02. Modificada por la ley 10-15;

Vista: La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio del año 2021;

Vista: La Ley No. 24-97, sobre violencia basada en Género e Intrafamiliar, de fecha 9 de enero del año 1997;

Vista: La Ley No. 136-03, Código para el sistema de protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 22 de julio del año 2003;

Vista: la ley 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, de fecha 7 de agosto del año 2003;

Vista: La Única Resolución dictada en la Décima Primera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 25 de septiembre de 2019;

Vista: El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos;

Vista: La Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Vista La Convención sobre el Niño, Niñas y Adolescentes;

Vista La Convención Belem do Para;

Vista: Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a Justicia de Grupos Vulnerables;

Visto: El Auto No. 0013 del 17/julio 2019 que crea el Comité de Genero del Ministerio Público;

Vista: La Resolución No. 42 de Consejo Superior del Ministerio Público;

Vista: La Resolución 0010, del Procurador General de la República, de fecha 26 del mes de febrero del año 2007;

Vista: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva.

Considerando: La misma Constitución, establece en el párrafo del Art. 169, que el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a las ciudadanas y ciudadanos, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley.

Considerando: Que la misma Constitución en el Art. 177 establece que: *“El Estado será responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público en el ámbito del proceso penal”.*

Considerando: Que es una preocupación del Ministerio Público el garantizar la tutela judicial efectiva y la protección integral de las víctimas, testigos y sujetos en riesgo, ante la comisión de un delito.

Considerando: Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: *“La acción penal pública se ejerce tomando en cuenta los intereses particulares de las víctimas, a quienes se brindará amplia asistencia en el proceso, debiéndose, en caso de riesgo o peligro sobre la vida o integridad física, adoptar medidas de protección conforme a la ley”*.

CONSIDERANDO: Que, por tanto, se hace necesario contar con un órgano operativo interno que coordine el sistema de protección y atención a las víctimas y testigos, conformado por distintos actores, a fin de garantizar de manera más efectiva que estos importantes sujetos procesales sean debidamente protegidos.

RESUELVE:

Artículo 1: Conformar el Gabinete de Derechos de las Víctimas, como el órgano operativo de coordinación de todas las acciones vinculadas al sistema de los derechos de las víctimas y testigos a nivel nacional.

Artículo 2: Composición. El Gabinete de Derechos de las Víctimas estará conformado por:

Un miembro del Consejo Superior del Ministerio Público designado al efecto, quien fungirá como coordinador/a:

- -El Director(a) General de Persecución del Ministerio Público, o su delegado;
- -El Director(a) del Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC);
- -El Departamento (a) de la Dirección Nacional de Atención a Víctimas;
- -El Director(a) de la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia;
- -El/la Titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;
- -El Director(a) de la Dirección Nacional de Violencia de Género;
- -El Director(a) del Departamento de Derechos Humanos;
- -El Director(a) General Administrativo del Ministerio Público.
- Dirección de Gestión Humana del Ministerio Público
- La Unidad de Protección para Víctimas y Testigos.

Artículo 3: Funciones. Serán funciones específicas del Gabinete las siguientes:

- A. A. Tramitar por ante la Dirección General de Persecución, las políticas y medidas de protección de los Derechos de las víctimas, para su aprobación por el Consejo Superior del Ministerio Público.
- B. Conocer y tramitar para aprobación del Director General de Persecución del Ministerio Público, las necesidades que presenten las víctimas, así como la atención que sean necesarias para salvaguardar la integridad física y mental de las víctimas y testigos, y sus familiares, cuando existan razones suficientes que hagan suponer su afectación por los responsables del delito o terceros implicados.

Estas medidas de atención pueden consistir en asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, entre otras,

- C. Elaborar y tramitar para aprobación del Director General de Persecución y del Consejo Superior del Ministerio Público, las propuestas de reglamentación que surjan para el buen funcionamiento del sistema de atención y protección a víctimas, testigos y otros sujetos en riesgo en el proceso penal;
- D. Coordinar la cooperación intersectorial e interinstitucional con aquellas instancias que prestan servicios a víctimas, incluyendo ONG's, organismos internacionales e instituciones estatales.
- E. Implementar los mecanismos de control y monitoreo respecto de las medidas de protección y de atención que se dicten;
- F. Promover e Implementar, previa aprobación de la Dirección General de Persecución, las políticas de fortalecimiento para las áreas que trabajan los temas de los Derechos de las víctimas, incluido programas capacitación en materia de victimología para el personal técnico y profesional del área.
- G. Tramitar ante la Procuradora General de la República, la expansión a nivel nacional del servicio de representación legal de las víctimas de acuerdo a la realidad de cada jurisdicción.
- H. Promover ante la Dirección General de Persecución, las políticas para mejorar el acceso a la justicia de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.
- I. Supervisar las funciones del Comité de Género de la Procuraduría General de la República.
- J. Crear los protocolos que garanticen el funcionamiento eficaz para el funcionamiento de las dependencias de Gabinete para los Derechos de las Víctimas
- K. Las demás funciones afines que correspondan de acuerdo a la naturaleza del Gabinete.

Artículo 4: Coordinación. La coordinación del Gabinete de Derechos de las Víctimas recae sobre uno de los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 5: Funcionamiento. El/la coordinadora del Gabinete de Derechos de las Víctimas tiene la potestad de consultar, cuando así lo entienda, a los miembros del Gabinete sobre los temas propios; se reunirán en pleno, a convocatoria del coordinador, una vez exista la necesidad de conocer y tramitar cualquier asunto por ante el Director General de Persecución y ante el Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 6: Medición de resultados y rendición de cuentas. Todas las dependencias del Gabinete de los Derechos las Víctimas, deberán rendir informes semestrales sobre su accionar ante el Gabinete. En un plazo de dos (2) meses, luego de emitida la presente Resolución, deberán rendir un informe sobre la situación actual del sistema.

Artículo 7: Asesores. El gabinete de los Derechos de las Víctimas, contará con los asesores, internos y externos, que se consideren necesarios para el buen desempeño de las funciones.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

REGLAMENTO DEL GABINETE DE VÍCTIMAS

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Código Procesal Penal, Ley 76-02. Modificada por la ley 10-15;

Vista: La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio del año 2021;

Vista: La Ley No. 24-97, sobre violencia basada en Género e Intrafamiliar, de fecha 9 de enero del año 1997;

Vista: La Ley No. 136-03, Código para el sistema de protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 22 de julio del año 2003;

Vista: la ley 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, de fecha 7 de agosto del año 2003;

Vista: La Única Resolución dictada en la Décima Primera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 25 de septiembre de 2019;

Vista: El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos;

Vista: La Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Vista La Convención sobre el Niño, Niñas y Adolescentes;

Vista La Convención Belem do Para;

Vista: Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a Justicia de Grupos Vulnerables;

Visto: El Auto No. 0013 del 17/julio 2019 que crea el Comité de Genero del Ministerio Público;

Vista: La Resolución No. 42 de Consejo Superior del Ministerio Público;

Vista: La Resolución 0010, del Procurador General de la República, de fecha 26 del mes de febrero del año 2007;

Vista: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva.

Considerando: La misma Constitución, establece en el párrafo del Art. 169, que el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a las ciudadanas y ciudadanos, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley.

Considerando: Que la misma Constitución en el Art. 177 establece que: *“El Estado será responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público en el ámbito del proceso penal”*.

Considerando: Que es una preocupación del Ministerio Público el garantizar la tutela judicial efectiva y la protección integral de las víctimas, testigos y sujetos en riesgo, ante la comisión de un delito.

Considerando: Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: *“La acción penal pública se ejerce tomando en cuenta los intereses particulares de las víctimas, a quienes se brindará amplia asistencia en el proceso, debiéndose, en caso de riesgo o peligro sobre la vida o integridad física, adoptar medidas de protección conforme a la ley”*.

CONSIDERANDO: Que, por tanto, se hace necesario contar con un órgano operativo interno que coordine el sistema de protección y atención a las víctimas y testigos, conformado por distintos actores, a fin de garantizar de manera más efectiva que estos importantes sujetos procesales sean debidamente protegidos.

RESUELVE:

Artículo 1: Conformar el Gabinete de Derechos de las Víctimas, como el órgano operativo de coordinación de todas las acciones vinculadas al sistema de los derechos de las víctimas y testigos a nivel nacional.

Artículo 2: Composición. El Gabinete de Derechos de las Víctimas estará conformado por:

Un miembro del Consejo Superior del Ministerio Público designado al efecto, quien fungirá como coordinador/a:

- El Director(a) General de Persecución del Ministerio Público, o su delegado;
- El Director(a) del Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC);
- El Departamento (a) de la Dirección Nacional de Atención a Víctimas;
- El Director(a) de la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia;
- El/la Titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;
- El Director(a) de la Dirección Nacional de Violencia de Género;
- El Director(a) del Departamento de Derechos Humanos;
- El Director(a) General Administrativo del Ministerio Público.

- Dirección de Gestión Humana del Ministerio Público
- La Unidad de Protección para Víctimas y Testigos.

Artículo 3: Funciones. Serán funciones específicas del Gabinete las siguientes:

- Tramitar por ante la Dirección General de Persecución, las políticas y medidas de protección de los Derechos de las víctimas, para su aprobación por el Consejo Superior del Ministerio Público.
- Conocer y tramitar para aprobación del Director General de Persecución del Ministerio Público, las necesidades que presenten las víctimas, así como la atención que sean necesarias para salvaguardar la integridad física y mental de las víctimas y testigos, y sus familiares, cuando existan razones suficientes que hagan suponer su afectación por los responsables del delito o terceros implicados. Estas medidas de atención pueden consistir en asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, entre otras.
- Elaborar y tramitar para aprobación del Director General de Persecución y del Consejo Superior del Ministerio Público, las propuestas de reglamentación que surjan para el buen funcionamiento del sistema de atención y protección a víctimas, testigos y otros sujetos en riesgo en el proceso penal;
- Coordinar la cooperación intersectorial e interinstitucional con aquellas instancias que prestan servicios a víctimas, incluyendo ONG's, organismos internacionales e instituciones estatales.
- Implementar los mecanismos de control y monitoreo respecto de las medidas de protección y de atención que se dicten;
- Promover e Implementar, previa aprobación de la Dirección General de Persecución, las políticas de fortalecimiento para las áreas que trabajan los temas de los Derechos de las víctimas, incluido programas capacitación en materia de victimología para el personal técnico y profesional del área.
- Tramitar ante la Procuradora General de la República, la expansión a nivel nacional del servicio de representación legal de las víctimas de acuerdo a la realidad de cada jurisdicción.
- Promover ante la Dirección General de Persecución, las políticas para mejorar el acceso a la justicia de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.
- Supervisar las funciones del Comité de Género de la Procuraduría General de la República.
- Crear los protocolos que garanticen el funcionamiento eficaz para el funcionamiento de las dependencias de Gabinete para los Derechos de las Víctimas
- Las demás funciones afines que correspondan de acuerdo a la naturaleza del Gabinete.

Artículo 4: Coordinación. La coordinación del Gabinete de Derechos de las Víctimas recae sobre uno de los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 5: Funcionamiento. El/la coordinadora del Gabinete de Derechos de las Víctimas tiene la potestad de consultar, cuando así lo entienda, a los miembros del Gabinete sobre los temas propios; se reunirán en pleno, a convocatoria del coordinador, una vez exista la necesidad de conocer y tramitar cualquier asunto por ante el Director General de Persecución y ante el Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 6: Medición de resultados y rendición de cuentas. Todas las dependencias del Gabinete de los Derechos las Víctimas, deberán rendir informes semestrales sobre su accionar ante el Gabinete. En un plazo de dos (2) meses, luego de emitida la presente Resolución, deberán rendir un informe sobre la situación actual del sistema.

Artículo 7: Asesores. El gabinete de los Derechos de las Víctimas, contará con los asesores, internos y externos, que se consideren necesarios para el buen desempeño de las funciones.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO TERCER PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la Resolución Núm. MIP-RR-0001-2021, sobre la Asignación de las Armas de Fuego bajo la custodia del Ministerio de Interior y Policía a los Funcionarios Públicos Facultados para Ostentar Licencia Oficial para el Porte y Tenencia de Armas y su Procedimiento, y la instrucción sobre un protocolo de la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para solicitar el acceso a armas.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN

Crear una comisión conformada por la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, la **Lcda. Orlidy Inoa Lazala**, especialista, adscrita a la Unidad de Análisis Constitucional del Ministerio Público y la **Lcda. Maura Martínez**, procuradora general de corte de apelación, adscrita a la titular de la Procuraduría Especializada para el Control y Tráfico de Armas, para llevar a cabo un levantamiento sobre la implementación de la Resolución Núm. MIP-RR-0001-2021, sobre la Asignación de las Armas de Fuego bajo la custodia del Ministerio de Interior y Policía a los Funcionarios Públicos Facultados para Ostentar Licencia Oficial para el Porte y Tenencia de Armas y su Procedimiento, y la creación de un protocolo de la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para solicitar el acceso a armas.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DÉCIMO CUARTO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la propuesta de creación de una comisión para establecer las políticas y lineamientos de uso del Sistema de Investigación Criminal (SIC), presentada por el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN

Crear una comisión conformada por: **Lcdo. Fernando Quezada García**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, la Secretaria General del Ministerio Público, **Lcdo. Juan Amado Cedano Santana**, procurador general de Corte de Apelación, para establecer las políticas y lineamientos de uso del Sistema de Investigación Criminal (SIC).

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Acto seguido la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público dio por terminada los temas de la agenda.

TEMAS LIBRES

El magistrado **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, propuso a los demás miembros del Consejo, solicitar un informe de las titularidades que se encuentran vencidas y disponibles para concursos, eso no tiene nada que ver con el concurso para selección de Titulares CI-01-2020, ya que el mismo se encuentra pendiente de fallo del Tribunal Superior Administrativo.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN

Instruir a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para que remita un informe de las titularidades que se encuentran vencidas y disponibles para concursos, eso no tiene nada que ver con el concurso para selección de Titulares CI-01-2020, ya que el mismo se encuentra pendiente de fallo del Tribunal Superior Administrativo.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, la Presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Claudia I. Tejada Núñez**, Secretaria general interina, todos integrantes del Consejo Superior del Ministerio Público.